

REGLAMENTO DE TASAS Y ARANCELES PARA PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL



2021

Elaborado por:	Abg. Lady Fonseca Pinos. Analista de Posgrado.
Revisado por:	Lcda. Nuria Maite León Moral, MSc. Coordinadora de Posgrado.
Aprobado por:	Dra. Luz Elvira Vásquez Luna, Ph.D Decana de Investigación, Posgrado e Internacionalización.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que, en el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.
- Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que, en el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución [...]”*.
- Que, en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prevé: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.
- Que, en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y*

conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global [...]”.

Que, en el literal f) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable. [...]"*.

Que, en el artículo 17 la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República"*.

Que, en el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico señala: *"Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud).4. Magíster Tecnológico.5. Magíster, 6. Doctor (PhD o su equivalente)"*.

Que, en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico establece: *"Plazo adicional para trabajo de titulación en cuarto nivel. - Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido por la IES lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a tres (3) períodos académicos ordinarios. El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. Cada IES establecerá los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo y tercer período académico."*

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la IES, que no podrá exceder los diez (10) años”.

Que, en el artículo 34 del Reglamento General de Posgrado, prevé: *Son*

estudiantes regulares, los matriculados en un programa de posgrado que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados en al menos el 60 % de las asignaturas, cursos o sus equivalentes estipulados en el periodo académico ordinario correspondiente, o aquellos que se encuentren cursando la unidad de titulación o el periodo académico de culminación de estudios [...]”.

Que, en el artículo 69 del Reglamento General de Posgrado, señala: *“Los Programas de Posgrado son autofinanciados, y la administración de sus recursos se cumplirá de acuerdo al presupuesto aprobado de cada programa”.*

Que, en el artículo 70 del Reglamento General de Posgrado, establece: *“De la Colegiatura, tasas y otros servicios. - Serán fijados dentro de la colegiatura del programa de posgrado y demás aranceles que estarán establecidos dentro del Reglamento de tasas y aranceles de la Universidad de Guayaquil. Las actividades se financiarán con recursos provenientes por autogestión para ello se preparará y planificará anualmente el presupuesto, que deberá ser aprobada por el Consejo Superior Universitario [...]”.*

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, se resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE TASAS Y ARANCELES PARA PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Artículo 1.- Objeto. – El presente reglamento tiene por objeto establecer, regular y determinar las tasas y aranceles aplicables en los Programas de Posgrado de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. – Las disposiciones de este reglamento serán de obligatoria aplicación para los estudiantes de posgrado de la Universidad de Guayaquil y la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Proceso de inscripción a los Programas de Posgrado. – Para el pago del arancel por concepto de inscripción al Programa de Posgrado y a los Concursos de Méritos y Oposición para acceder a los Programas de Especializaciones Médicas y Odontológicas, el postulante deberá generar -

antes del examen de aptitud- la orden de pago desde la plataforma informática institucional, la misma que tendrá una validez de 3 días hábiles. El valor se deberá depositar en la cuenta única de la Universidad de Guayaquil.

Este arancel será reembolsable únicamente en el caso de que el Programa de Maestría no se aperture por no haber cumplido con el número mínimo de postulantes que permitirá su sostenibilidad en virtud que los Programas son autofinanciados de acuerdo al artículo 36 del Reglamento General de Posgrado.

Artículo 4- De las tasas por concepto de matrícula y colegiatura en los programas de posgrado. – La educación de cuarto nivel o de posgrado no cubre el derecho a la gratuidad, quienes se matriculen en estos programas ofertados por la Universidad de Guayaquil, deberán pagar los valores que se establezcan por cada uno de los programas vigentes, aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES), los que contendrá los requisitos que deben cumplir los aspirantes y las formas de pago.

Las tasas que regirán por concepto de matrícula se cobrarán al estudiante una sola vez por el periodo total de estudios.

Artículo 5.- De las obligaciones económicas de los estudiantes de posgrado.- Únicamente el estudiante que se encuentra al día con sus pagos estará habilitado para participar en las evaluaciones y sustentaciones del programa de posgrado que se encuentra cursando.

El postulante admitido que no haya pagado su orden de matrícula en un programa de posgrado no podrá asistir a las clases.

Sólo se considerarán como estudiantes de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, los que paguen su matrícula en el programa por el cual postuló, luego de haber cumplido con los requisitos y procesos establecidos en las normativas vigentes, oficializando de esta manera su vinculación a la Universidad de Guayaquil.

Artículo 6.- Órdenes de pago de matrícula y colegiatura vencidas o extraviadas. - Se considerarán órdenes de pagos vencidas aquellas que superaron la fecha máxima de pago. Una vez cumplida dicha fecha (vencida), el estudiante deberá solicitar a la Gestoría General de Posgrado de la Unidad Académica la generación de la nueva orden de pago, la cual tendrá un recargo de USD.20,00 sobre el valor inicial de la misma.

En caso de órdenes de pagos extraviadas, el estudiante seguirá el mismo proceso del párrafo precedente, la cual tendrá un recargo de USD.20,00 sobre el valor inicial de la misma.

El estudiante tiene la opción de descargar la nueva orden desde la plataforma informática institucional, con la que deberá acercarse al banco para realizar la respectiva cancelación.

Artículo 7.- Información para efectos de facturación. – A solicitud del estudiante al área pertinente de la Universidad de Guayaquil, las tasas por concepto de matrícula y colegiatura en los programas de posgrado podrán ser facturados a nombre de la institución, empresa, organización, etc., con el fin de que la Universidad de Guayaquil pueda emitir la factura correspondiente. El estudiante deberá proporcionar toda la documentación solicitada para el efecto.

El estudiante deberá presentar la solicitud en un plazo no mayor a 5 días laborables, después de haber realizado la cancelación de dichos rubros.

Artículo 8.- Del abandono o retiro del programa de posgrado. – Si un estudiante abandona o se retira del programa de posgrado, el cual se encuentra cursando, no se devolverán los rubros cobrados por la Universidad de Guayaquil.

Con excepción de aquellos casos en que, un estudiante por razón fortuita o de fuerza mayor, no haya asistido a ninguna clase del programa de posgrado que se matriculó, podrá realizar la solicitud de la devolución de los valores por concepto de colegiatura, presentando la debida justificación y los soportes respectivos.

La solicitud de devolución de aranceles por colegiatura, deberá ser presentando por el estudiante ante el área de Gestoría General de Posgrado de la Unidad Académica, instancia que deberá elaborar un informe motivado, en el cual se incluirá el cálculo del valor proporcional que se le deberá devolver al estudiante, además, sobre la viabilidad de que se proceda esta devolución. Este informe requiere resolución por parte del Consejo de Facultad previo al envío de la Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil.

La Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, con base al requerimiento y los soportes de la Unidad Académica, realizará el informe respectivo dirigido a la instancia correspondiente, para el análisis y resolución del Consejo Superior Universitario.

Artículo 9.- Arancel por Certificación de culminación de plan de estudios.-

Se refiere al documento en el que acredita que el estudiante ha cursado y ha aprobado todas las asignaturas, módulos o equivalentes que exige su plan de estudios que consta en el programa de posgrado, con excepción del trabajo de titulación.

Artículo 10.- Arancel por otras certificaciones de posgrado.- Es el arancel que el estudiante deberá cancelar por los certificados no contemplados en el presente reglamento.

Artículo 11.- Arancel por inscripción en el proceso de homologación de títulos de posgrado o revalidación de estudios de posgrado obtenidos en Instituciones de Educación Superior extranjeras en la Universidad de Guayaquil.- El profesional que desee homologar títulos de posgrado o revalidar estudios de posgrado obtenidos en Instituciones de Educación Superior extranjeras en la Universidad de Guayaquil, deberá cancelar el arancel correspondiente a la inscripción al proceso, requisito necesario para el inicio del procedimiento de homologación o revalidación.

Artículo 12.- Arancel por Validación de Conocimientos por homologación de títulos de posgrado obtenidos en Instituciones de Educación Superior extranjeras en la Universidad de Guayaquil.- Si durante el proceso de homologación, las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en la Institución de Educación Superior extranjera tienen una equivalencia igual o superior al 70% de las horas o créditos del plan de estudios establecidos para el programa que oferta la Universidad de Guayaquil, ésta someterá al ciudadano al procedimiento de evaluación de conocimientos relacionado al perfil de egreso, para lo cual deberá pagar el arancel respectivo.

Artículo 13.- Arancel por cada asignatura para la revalidación de títulos de posgrado obtenidos en Instituciones de Educación Superior extranjeras en la Universidad de Guayaquil.- Si durante el proceso de homologación, las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en la Institución de Educación Superior extranjera tienen una equivalencia menor al 70% de las horas o créditos del plan de estudios establecidos para el programa que oferta la Universidad de Guayaquil, ésta someterá al ciudadano al procedimiento de revalidación de estudios.

Artículo 14.- Derecho de Estudio de Reconocimiento de Título Extranjero de posgrado.- Es el valor que el profesional deberá cancelar para que se le reconozca el título extranjero, el mismo que será debidamente registrado en la

SENESCYT; siempre y cuando haya cumplido con el proceso de homologación.

Artículo 15.- Arancel por segunda y tercera prórroga para culminación del trabajo de titulación.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado el trabajo de titulación en el periodo académico de culminación de estudios, y hayan solicitado el segundo y tercer periodo académico ordinario (PAO) para el trabajo de titulación, deberán cancelar el arancel establecido en el presente reglamento.

Artículo 16.- Arancel por Matrícula para inscripción en el Módulo de Actualización de Conocimientos.- Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los tres (3) periodos académicos ordinarios, deberá cancelar el arancel por Matrícula en el Módulo de Actualización de Conocimientos y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes, siempre y cuando no haya transcurrido más de 10 años contados a partir del periodo académico de culminación de estudios como lo establece el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 17.- Proceso de Titulación posterior al MAC (Módulo de Actualización de Conocimientos).- Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado los cursos, asignaturas o equivalentes al Módulo de Actualización de Conocimientos, deberá cancelar el arancel correspondiente al inicio del Proceso de Titulación, que comprende el desarrollo del trabajo de investigación final o el examen complejo, este último, siempre y cuando el programa lo contemple.

Artículo 18.- Arancel por cada asignatura para estudios avanzados de estudiantes de grado.- Un estudiante de grado que se encuentre cursando el último año de la carrera, con promedio general de calificaciones superior a 9.8 podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado, como estudios avanzados, conforme lo estipulan el Reglamento General de Posgrado y el Reglamento de Régimen Académico. Para ello, deberá cancelar el arancel por asignatura establecido en el presente reglamento.

Artículo 19.- Arancel por reprobación de cada asignatura.- Cuando el estudiante de un programa de posgrado no apruebe la asignatura, deberá cancelar el arancel por cada asignatura reprobada.

El estudiante podrá tener máximo 3 asignaturas reprobadas en el programa de posgrado, las mismas que deberán ser cursadas en la próxima cohorte que se aperture, para continuar con el proceso de sus estudios.

Artículo 20.- Inscripción al proceso de reconocimiento académico para el ejercicio profesional de los especialistas médicos de hecho.- Para el pago del arancel por concepto de inscripción al proceso de reconocimiento académico para el ejercicio profesional de los especialistas médicos de hecho, el profesional deberá generar la orden de pago desde la plataforma informática, la misma que tendrá una validez de 2 días. El valor se deberá depositar en la cuenta única de la Universidad de Guayaquil. Este valor no será reembolsable.

Artículo 21.- Proceso de reconocimiento académico para el ejercicio profesional de los especialistas médicos de hecho.- La orden de pago del arancel por el proceso de reconocimiento académico para el ejercicio profesional de los especialistas médicos de hecho, será generada desde la Gestoría General de Posgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, la misma que se deberá cancelar en un plazo no mayor a 5 días en la entidad bancaria dispuesto para el efecto. Este valor no será reembolsable.

Artículo 22.- Inscripción al proceso de reconocimiento académico para el ejercicio profesional de los especialistas médicos de derecho o de hecho que requieran registrar una segunda especialidad médica de hecho.- Para el pago del arancel por concepto de inscripción al proceso de reconocimiento académico para el ejercicio profesional de los especialistas médicos de derecho o de hecho que requieran registrar una segunda especialidad médica de hecho, el profesional deberá generar la orden de pago desde la plataforma informática, la misma que tendrá una validez de 2 días. El valor se deberá depositar en la cuenta única de la Universidad de Guayaquil. Este valor no será reembolsable.

Artículo 23.- Proceso de reconocimiento académico para el ejercicio profesional de los especialistas médicos de derecho o de hecho que requieran registrar una segunda especialidad médica de hecho.- La orden de pago del arancel por el proceso de reconocimiento académico para el ejercicio profesional de los especialistas médicos de derecho o de hecho que requieran registrar una segunda especialidad médica de hecho, será generada desde la Gestoría General de Posgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, la misma que se deberá cancelar en un plazo no mayor de 15 días en la entidad bancaria dispuesto para el efecto. Este valor no será reembolsable.

Artículo 24.- Inscripción al proceso de validación de conocimientos de una especialización médica.- Para el pago del arancel por concepto de inscripción al proceso de validación de conocimientos de una especialización médica, el profesional deberá generar la orden de pago desde la plataforma informática, la misma que tendrá una validez de 2 días. El valor se deberá depositar en la cuenta única de la Universidad de Guayaquil. Este valor no será reembolsable.

Artículo 25.- Proceso de validación de conocimientos de una especialización médica.- La orden de pago del arancel por el proceso de validación de conocimientos de una especialización médica, será generada desde la Gestoría General de Posgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, la misma que se deberá cancelar en un plazo no mayor de 5 días en la entidad bancaria dispuesto para el efecto. Este valor no será reembolsable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La tabla correspondiente a los valores de tasas y aranceles tiene que ser actualizada y aprobada anualmente por el Consejo Superior Universitario.

SEGUNDA. – En caso de presentarse situaciones no contempladas en el presente Reglamento, la definición del arancel o tasa específica será propuesta por la Coordinación de Posgrado y aprobados posteriormente por el Consejo Consultivo de Investigación, Posgrado e Internacionalización.

TERCERA. - El valor de las tasas y aranceles constará como anexo 1 al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese el Reglamento de Tasas y Aranceles para Programas de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, aprobado por el H. Consejo Superior Universitario en primera lectura el 21 de marzo de 2018, mediante resolución RCU-SO-03-091-03-2018; y, en segunda lectura el 03 de abril de 2018, mediante resolución RCU-SE-13-106-04-2018, y todas las normas expedidas por la Universidad de Guayaquil y Unidades Académicas que se contrapongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Dr. Francisco Morán Peña
RECTOR

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

En mi calidad de Secretaria General Subrogante de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO que el “REGLAMENTO DE TASAS Y ARANCELES PARA PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”, que antecede fue debatido y aprobado por el Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 02 realizada el 14 de mayo de 2021, mediante Resolución R-CSU-UG-SE02-033-14-05-2021; y, aprobado en segundo debate en sesión extraordinaria No. 05 de fecha 28 de mayo de 2021 mediante resolución No. R-CSU-UG-SE05-049-28-05-2021.

Guayaquil, 09 de junio de 2021

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ANEXO 1 TABLA DE TASAS Y ARANCELES

Los valores por concepto de tasas y aranceles se aplicarán a los estudiantes de los Programas de Posgrado de la Universidad de Guayaquil o a la ciudadanía en general. Los valores de las tasas y aranceles se establecen en dólares de los Estados Unidos de América o con la regla específica detallada a continuación:

DESCRIPCIÓN		(VALOR USD)
1	Derecho de matrícula y colegiatura del Programa de Posgrado aprobado por el Consejo de Educación Superior.	El establecido en el Programa de Posgrado
2	Arancel por concepto de emisión de certificado de no adeudar al programa de posgrado.	\$10,00
3	Arancel por concepto de emisión de certificado de notas.	\$10,00
4	Arancel por Certificación de culminación de estudios o egresado.	\$10,00
5	Arancel por otros certificados de posgrado.	\$10,00
6	Derecho de duplicado de título de posgrado.	\$250,00
7	Duplicado de orden de pago ya sea vencida o extraviada sobre el valor inicial de la misma.	\$20,00
8	Arancel por participación en el concurso de méritos y oposición para acceder a Programas de Especializaciones Médicas.	\$250,00
9	Arancel por participación en el concurso de méritos y oposición para acceder a Programas de Especializaciones Odontológicas.	\$250,00
10	Inscripción al proceso de admisión a Programas de Posgrado.	\$150,00
11	Tasa por examen de validación de conocimiento del nivel de idioma inglés.	\$50,00
12	Inscripción al proceso de reconocimiento académico para el ejercicio profesional de los especialistas médicos de hecho.	\$250,00
13	Proceso de reconocimiento académico para el ejercicio profesional de los especialistas médicos de hecho.	\$2.250,00
14	Inscripción al proceso de reconocimiento académico para el ejercicio profesional de los especialistas médicos de derecho o de hecho que requieran registrar una segunda especialidad médica de hecho.	\$250,00
15	Proceso de reconocimiento académico para el ejercicio profesional de los especialistas médicos de derecho o de hecho que requieran registrar una segunda especialidad médica de hecho.	\$4.250,00
16	Inscripción al proceso de validación de conocimientos de una especialización médica.	\$250,00
17	Proceso de validación de conocimientos de una especialización médica.	\$4.287,60

18	Arancel por concepto de homologación por asignatura, módulo o equivalentes.	\$300,00
19	Arancel para la inscripción al proceso de homologación de títulos de posgrado o revalidación de estudios de posgrado obtenidos en Instituciones de Educación Superior extranjeras en la Universidad de Guayaquil.	\$250,00
20	Validación de Conocimientos para el proceso de homologación de títulos de posgrado obtenidos en Instituciones de Educación Superior extranjeras.	\$ 100,00
21	Derecho de Estudio de Reconocimiento de Título Extranjero de posgrado.	\$ 1.250,00
22	Arancel por cada asignatura para la revalidación de títulos de posgrado obtenidos en Instituciones de Educación Superior extranjeras en la Universidad de Guayaquil. ARE= Arancel por cada asignatura para revalidación de títulos de posgrado obtenidos en Instituciones de Educación Superior extranjeras. C = Valor total de la colegiatura del respectivo programa y cohorte aprobado por CES. Referirse al punto 1 de esta tabla. A= Número total de las asignaturas del respectivo programa y cohorte aprobado por CES.	ARE= C/A
23	Arancel por segunda y tercera prórroga (PAO) para culminación del trabajo de titulación.	\$580,00
24	Arancel por Matrícula para la inscripción en el Módulo de Actualización de Conocimientos, para Posgrado.	\$30,00
25	Arancel por Proceso de Titulación, posterior al MAC (Módulo de Actualización de Conocimientos), para Posgrado.	\$700,00
26	Arancel por cada asignatura para estudios avanzados de estudiantes de grado. AE= Arancel por cada asignatura para estudios avanzados. C = Valor total de la colegiatura del respectivo programa y cohorte aprobado por CES. Referirse al punto 1 de esta tabla. A= Número total de las asignaturas del respectivo programa y cohorte aprobado por CES.	AE= C/A
27	Arancel por reprobación de cada asignatura. AR= Arancel por cada asignatura por reprobación. C = Valor total de la colegiatura del respectivo programa y cohorte aprobado por CES. Referirse al punto 1 de esta tabla. A= Número total de las asignaturas del respectivo programa y cohorte aprobado por CES.	AR= C/A